H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVII LEGISLATURA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVII LEGISLATURA 2016 · 2018

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

MESA DIRECTIVA DEL MES DE OCTUBRE
PRESIDENTE: JORGE ALEJANDRO SALUM DEL
PALACIO
VICEPRESIDENTE: LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA
SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL PEÑA
RODRÍGUEZ
SECRETARIA SUPLENTE: JAQUELINE DEL RÍO
LÓPEZ
SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA
JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA SUPLENTE: ELIZABETH NÁPOLES
GONZÁLEZ

OFICIAL MAYOR
C.C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN

CONTENIDO

CONTENIDO	•••••
ORDEN DEL DÍA	
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL; ASI COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE LA CREACIÓN DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE DURANGO	2
INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO	5
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR EL CUAL SE ADICIONA UN CAPITULO III DENOMINADO "DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD", ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 275 BIS 2, 275 BIS 3 Y 275 BIS 4; TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO	5
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE TRANSPORTES DEL ESTADO DE DURANGO	6
INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO	7
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ABROGACIÓN DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO	7
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO A EFECTO DE INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO LA LEYENDA "JOSÉ REVUELTAS SÁNCHEZ"	7
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "VIVIENDA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ	8
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR", PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	8
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "UJED" PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	8
CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE	8

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO

PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
OCTUBRE 25 DEL 2016

ORDEN DEL DÍA

10.- REGISTRO DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 20.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL ACTA DEL DÍA 19 DE OCTUBRE DEL 2016.
- 30.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 40.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASI COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE LA CREACIÓN DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE DURANGO.

(TRÁMITE)

6o	Iniciativa presentada por la c. diputada adriana de Jesús Villa Huizar, representante del Partido Nueva Alianza, que contiene reformas a la ley de educación del estado de durango.	
		(TRÁMITE)
7o	INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESE PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR EL CUAL SE ADICIONA UN CAPITULO III "DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD", ADICIONANDO LOS ARTÍCU 275 BIS 3 Y 275 BIS 4; TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.	DENOMINADO
		(TRÁMITE)
80	INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, INTEGRANT PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA CUAL SE ADICIONA LA LEY DE TRANSPORTES DEL ESTADO DE DURANGO.	
		(TRÁMITE)
90	INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, INTEGRAN PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA CUAL SE ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	
		(TRÁMITE)
100	INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRAN PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ABRINCISO C) DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE DURANGO.	OGACIÓN DEL
		(TRÁMITE)

110.- INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO A EFECTO DE INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO LA LEYENDA "JOSÉ REVUELTAS SÁNCHEZ".

(TRÁMITE)

- 120.- PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "VIVIENDA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ
- **130.- PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR",** PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA
- 14o.- ASUNTOS GENERALES.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "UJED" PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

150.- CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD.	OFICIO NO. DGPL-1P2A 2400.9 ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, ANEXANDO PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS CONGRESOS ESTATALES A REALIZAR ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS "JEFES DE FAMILIA SOLOS", SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EDUCACIÓN, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, IMPLEMENTEN MEDIDAS QUE PERMITAN ESTABLECER CONDICIONES DE IGUALDAD SUSTANTIVA PARA LOS DENOMINADOS "JEFES DE FAMILIA SOLOS", ASÍ COMO PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y LAS SECRETARÍAS DEL RAMO EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, VALOREN LA AMPLIACIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO SOCIAL A LOS "JEFES DE FAMILIA SOLOS", PARA EQUIPARARLOS CON LOS QUE ACTUALMENTE EXISTEN PARA LAS "JEFAS DE FAMILIA SOLAS".
TRÀMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA.	OFICIO NO. 0408/16ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL ANEXAN ACUERDO POR EL QUE LA LEGISLATURA EMITE EXHORTO A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE AÚN NO LO HAYAN HECHO, PARA QUE ESTABLEZCAN Y EN SU CASO ARMONICEN SUS RESPECTIVAS LEGISLACIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN
TRÁMAITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA.	OFICIO NO. 0467/16ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL ANEXAN ACUERDO, POR EL QUE LA LEGISLATURA EMITE EXHORTO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, SE INCLUYA UNA ASIGNATURA REFERENTE A SENSIBILIZAR A LOS ALUMNOS EN TEMAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, IGUALDAD Y RESPETO BAJO LA PERSPECTIVA DE GENERO.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIOS CIRCULARES NOS. 001 Y 023/2016-P.O ENVIADAS POR LOS H. CONGRESOS DE LOS ESTADOS DE SINALOA,, TAMAULIPAS Y QUINTANA ROO, COMUNICANDO INSTALACIÓN DE SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, ASÍ MISMO ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE FUNCIONARÁ DURANTE EL PRIMER AÑO DE EJERCICIO, APERTURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL PRESENTE MES Y LOS SECRETARIOS QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PERIODO; ASÍ COMO ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, PARA EL SEGUNDO MES DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

TRÁMITE:	OFICIO NO. 1063/2016 ENVIADO POR EL C. DR. ESTEBAN CALDERON ROSAS Y LICENCIADO ADÁN CUITLAHUAC MARTÍNEZ SALAS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
A SU EXPEDIENTE.	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO POR EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA MEDIANTE EL CUAL EMITEN OPINIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, ASÍ COMO POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRACITA, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISION DE ATENCIÓN CIUDADANA.	OFICIO S/N PRESENTADO POR EL C. LIC. CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ, HACIENDO DIVERSAS PETICIONES.

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL; ASI COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS LXVII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S.

RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ y, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción a través de los años, se ha venido presentando como una grave problemática que aqueja la administración pública de nuestro país; siendo que al respecto, los datos y hechos parecen ser incontrovertibles y mostrar una sentida realidad, sobre la cual trabajar.

Siendo que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG-INEGI) del 2013, entre los Principales Problemas Sociales, la Corrupción ocupa los primeros lugares para el 48.5 por ciento de la población.

En el índice que publica Transparencia Internacional, México ocupa el vergonzoso lugar 106 de 177 naciones, donde 1 es el país mejor evaluado y 177 el de mayores niveles de corrupción, y también estamos entre los peores lugares de América Latina. (Transparencia Internacional). Además de encontrarse en el último lugar entre los países de la OCDE.

El Fondo Monetario Internacional (FMI) ha estimado que el costo de la corrupción en México equivale, cada año al 9 por ciento del Producto Interno Bruto del País, (1.5 billones de pesos) cada año. Esto equivale a 45 veces el presupuesto de la UNAM o cerca de 10 veces el costo del nuevo aeropuerto de la Ciudad de México.

En la encuesta que aplica el Foro Económico Mundial a los empresarios que invierten en México, el valor más problemático y negativo fue justamente el de la corrupción.

Según Transparencia Mexicana, sólo para trámites básicos, los hogares mexicanos destinan 32 mil millones de pesos al año. Las familias mexicanas pagan sobornos para asuntos que van desde llevar un proceso ante el ministerio público hasta inscribir a un niño en la escuela. (Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno 2010, Transparencia Mexicana).

Los más pobres son los más afectados: los hogares con ingresos menores a un salario mínimo destinan el 25% de sus ingresos (uno de cada cuatro pesos) al pago de sobornos para procesar trámites o acceder a servicios básicos. (Transparencia Mexicana).

Es por lo que con todo ese marco en consideración, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a nivel federal respaldó con primacía el denominado Sistema Nacional Anticorrupción, el cual representaba un nuevo diseño institucional de rendición de cuentas que se desarrolle de manera horizontal en todos los órdenes y poderes, dispersando con ello el poder y promoviendo la no existencia de un monopolio legal de ninguna institución, mediante la activación de mecanismos de prevención, de control externo e investigación y de sanción.

Proponiendo así un Sistema que surge del estudio que señaladamente se realizó en conjunto con Transparencia Internacional, Transparencia Mexicana y la Red por la Rendición de Cuentas, así como de la suma coincidencia de las distintas iniciativas de crear una instancia con capacidad de mejora continua del desempeño de la administración gubernamental; además de tener la capacidad técnica y objetiva para medir y evaluar el desempeño del servidor público en el marco de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Lo que desencadenó en arduo proceso de negociación política en el Poder Legislativo, que permitió que el miércoles 22 de Abril de 2015, el Senado aprobara con 97 votos a favor, 8 en contra y 2 abstenciones, la reforma constitucional que crea el Sistema Nacional Anticorrupción y que brinda un nuevo andamiaje legal para prevenir, investigar y sancionar la corrupción en toda la administración pública, los tres niveles de gobierno y castiga las conductas ilegales de particulares.

La reforma en comento modificaba 14 artículos de la Constitución Federal, a saber: artículos 22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104,108, 109, 113, 114, 116, y 122, así como al Título Cuarto, con 11 artículos transitorios. En virtud de la cual se dotaba

al Tribunal Federal de Justicia Administrativa con plena autonomía, fortalecía a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), y se eliminaban los principios de anualidad y posterioridad para poder auditar en tiempo real la Cuenta Pública Federal.

Desencadenando en la consecuente aprobación de la H. Cámara de Diputados y Congresos Locales respectivos, para que el 27 de Mayo del presente se publicara en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta relevante materia de combate a la corrupción.

Por lo que a este respecto, la consultora International Chamber of Commerce (ICC) en México, lanza un llamado a empresarios y sociedad en general para contribuir a la brevedad con la reforma en comento.

Razón por la cual en virtud de la presente Iniciativa, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone homologar en nuestra entidad dichas disposiciones, logrando con ello un claro refrendo de los principios que ésta reforma del Sistema Nacional Anticorrupción postula; al tenor de las principales consideraciones siguientes:

Pero resaltando el hecho el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa en su autoridad impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales.

Sancionando a las personas morales cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Siendo que las leyes secundarias establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

La refuerza que la función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Resaltando que los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

Se amplía el marco regulatorio en relación con la responsabilidad de los servidores públicos, haciendo distinción entre faltas administrativas graves y no graves.

Se propone la incorporación del Sistema Estatal Anticorrupción, derivado de la obligación que recae para las entidades federativas, para establecer sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Siendo que uno de los aspectos más relevantes del Sistema, consiste en la atribución del Comité del Sistema de emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas institucionales dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción".

Por lo antes expuesto, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos presentar ante esta Soberanía Popular, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO

LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO UNICO. Se reforman los artículos 86 en su fracción X, 114 primer y segundo párrafo; 115; 140; 145; se adicionan a la fracción II los incisos i), j), y k) y en la fracción V del mismo artículo, se reforma el inciso f); se adiciona al artículo 85 los párrafos Cuarto, Quinto y Sexto; se adiciona un Segundo Párrafo al artículo 175; y se adicionan las fracciones VI, VII, VIII y un último párrafo al artículo 177; se deroga el artículo 146, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

l... II... a) a la g)

Artículo 82.-...

h) Expedir la ley que regule la organización y facultades de la Entidad de Auditoría Superior del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes del Estado y de los entes públicos estatal y municipales; así como para expedir la ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se refiere el artículo 144 de esta Constitución;

i) Expedir la ley que instituya el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y los particulares.

j) Expedir la Ley Estatal de Justicia Administrativa que distribuya competencias entre los gobiernos Estatal y municipales para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

k) Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos, contenidos en esta Constitución, que ejerzan recursos públicos aprobados en la Ley de Egresos del Estado.

III a la IV...

٧...

a) al e)...

f) Integrar comisiones para investigar el funcionamiento de cualquier órgano de la administración pública estatal o municipal. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Pleno del Congreso del Estado; y en su caso, del Gobernador del Estado y de los ayuntamientos, así como del Sistema Estatal Anticorrupción, y podrán dar lugar a responsabilidades políticas o de otro tipo.

Artículo 85.-

•••

La Entidad de Auditoría Superior del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Entidad de Auditoría Superior del Estado podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.

Deberán fiscalizar las acciones del Estado y los Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de la Entidad de Auditoria Superior del Estado tendrán carácter público.

Artículo 86.-...

I a la IX...

X. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con la Auditoria Superior de la Federación, las participaciones federales. Asimismo, fiscalizará los recursos estatales y municipales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Derivado de sus investigaciones y sin perjuicio de la competencia de la Auditoría Superior de la Federación, promoverá las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Estatal Especializada en Combate a la Corrupción para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos y a los particulares.

Sección Tercera

Del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

Artículo 114.-

El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es la autoridad jurisdiccional dotada de autonomía en sus resoluciones, conocerá de las controversias que se susciten en relación a la legalidad, interpretación, cumplimiento, procedimientos y resoluciones de naturaleza administrativa y fiscal, que emitan, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades de la administración pública del Estado, de los municipios y de los órganos constitucionales autónomos, cuya actuación afecte a los particulares, así como las que surjan entre dos o más entidades públicas, en los términos que determine la ley.

El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se integrará con tres magistrados numerarios y tres magistrados supernumerarios, quienes suplirán a los propietarios en sus ausencias.

Artículo 115.- Los magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa durarán en su encargo seis años pudiendo ser ratificados por un periodo igual, previa evaluación de su desempeño por parte del Congreso del Estado; los requisitos para ocupar el cargo, y la forma de elección, así como los casos de renuncia y terminación del encargo, serán los mismos que establece esta Constitución para Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, además de los que disponga la ley.

El órgano jurisdiccional referido en el párrafo anterior, también será competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como

graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o de los Municipios.

Artículo 140.-

•••

• • •

El Instituto contará con **Órgano Interno de Control**, que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del mismo; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Su titular será designado por el Congreso del Estado en los términos que señale la ley.

Capítulo VII

Del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Durango

Artículo 144.-

El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de los tres Poderes, las dependencias, entidades y organismos constitucionales autónomos del Estado y sus Municipios, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

El Sistema Estatal Anticorrupción estará integrado por los órganos encargados de prevenir, investigar y sancionar, en la vía administrativa, los actos de corrupción cometidos por los servidores públicos del Estado y los municipios, así como por cualquier persona física o moral involucrada en tales actos o que resulte beneficiada por los mismos.

El Sistema Estatal Anticorrupción se rige por los principios de certeza, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, independencia, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

El Sistema Estatal Anticorrupción desarrollará programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad. Igualmente podrá emitir recomendaciones particulares o de carácter general orientadas a mejorar los procedimientos administrativos y prevenir las prácticas de corrupción.

Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 145.-

Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

- I.- La ley creará un Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, que estará integrado por los titulares de los organismos siguientes:
 - a) Un representante del Comité de Participación Ciudadana del propio Sistema, quien lo presidirá;
 - b) El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado;
 - c) El titular de la Fiscalía Estatal Especializada en Combate a la Corrupción;
 - d) El titular de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Estado;
 - e) El Presidente de la Sala Administrativa Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;
 - f) Un representante del Consejo de la Judicatura Estatal; y
- g) Un representante del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.
- II.- Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en los términos que determine la Ley:
 - a) El establecimiento y adopción de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción;
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes del Estado y los municipios;
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades del Estado y sus municipios en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia en el que se dé cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto

deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional Anticorrupción; este informe será público y deberá

remitirse al Sistema Nacional de referencia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de

que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos

de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las

recomendaciones informarán al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sobre la atención que

brinden a las mismas; y

f) Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus

funciones.

III.- La ley creará el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, el cual se integrará

por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el

combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la misma ley;

IV.- Se creará una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, dependiente de la Fiscalía General del

Estado, la cual será competente para investigar y perseguir las conductas consideradas como hechos de corrupción

que sancione la normatividad local, cuando no sea competencia de la Federación.

La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de

corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

V.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado El Órgano Superior de Fiscalización o los órganos de control

interno respectivos, cuando detecten alguna irregularidad provocada por hechos de corrupción de acuerdo a la

normatividad, deberá presentar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía Especializada en Combate a la

Corrupción.

Articulo 146.- Se Deroga

Artículo 175.-

• • •

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de

decir verdad, sus declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal, ante las autoridades competentes y en los

términos que determine la ley.

Artículo 177.-

17

•••

I a la V...

VI. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

VII. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Entidad de Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial Estatal, se observará lo previsto en el artículo 178 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales y participaciones estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

VIII. El Tribunal Estatal de justicia administrativa impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatal o municipales.

Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en ésta Constitución.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

. . .

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción VII de este artículo. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a diez años.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan a lo dispuesto por el presente decreto.

TERCERO. En tanto se expiden y reforman las leyes a que se refiere el artículo 82 de este decreto, continuará aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de recursos públicos, en el ámbito estatal y de los municipios, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Los Magistrados del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango que hayan sido nombrados a la fecha de entrada en vigor las reformas contenidas en este decreto, continuarán como Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa por el tiempo que fueron nombrados.

Los titulares de los órganos a que se refieren las adiciones y reformas que establece el presente Decreto, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del mismo, continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.

El Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango continuará funcionando con su organización y facultades actuales y substanciando los asuntos que actualmente se encuentran en trámite, hasta la entrada en vigor de la Ley a que se refiere este Decreto.

QUINTO. Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que cuenta el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, incluyendo todos sus bienes y los derechos derivados de los fondos o fideicomisos vigentes, pasarán a formar parte del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en los términos que determine la Ley a que se refiere este decreto.

Atentamente:

Victoria de Durango, Dgo. a 19 de Octubre de 2016.

DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ

DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE LA CREACIÓN DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS LXVII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S.

RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA Y JOSE ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto para crear la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los elementos definitorios de Acción Nacional es la lucha contra la corrupción y por la transparencia y la rendición de cuentas porque ello representa una mejor calidad de vida para todos los mexicanos. En ese sentido, Acción Nacional se ha dado a la tarea de impulsar los mecanismos a través de los cuales la realidad de una corrupción cotidiana cambie porque México no tendrá como un destino definitivo ser un país corrupto "por naturaleza".

Acción Nacional fuimos los primeros que dimos un paso legislativo a través de la primera propuesta de reforma constitucional que creará un sistema anticorrupción el 4 de noviembre de 2014, en la Cámara de Diputados. Los primeros resultados de ese esfuerzo se vieron el pasado 27 de mayo de 2015 con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Reforma Constitucional en materia de combate a la corrupción en los tres órdenes de gobierno.

El trabajo de Acción Nacional se ha hecho en conjunto y seguimos avanzando para crear un sistema verdaderamente fuerte; un sistema que cambie la realidad que hoy vivimos. El pasado 18 de julio pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma y publicación de diversas Leyes Federales y locales, entre las que destaca la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Con esta Ley se pretende estructurar el Sistema, estableciendo su composición, atribuciones, herramientas, objetivos, funcionamiento y administración.

En el citado ordenamiento se establecen los siguientes parámetros como un marco mínimo de lo que los sistemas de las entidades Federativas: (i) deben contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional; (ii) el acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones; (iii) las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija; (iv) contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan; (v) deben rendir un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción para lo que deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional; (vi) la presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana; y (vii) los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana.

Además de cumplir con los lineamientos de lo que determina la Ley General, En la presente propuesta se han establecido mecanismos de control y coordinación que fortalecerán los logros del sistema y crearán un sistema eficiente y eficaz en contra de la corrupción. En síntesis, destacan los siguientes elementos:

- 1. Se parte del principio de datos abiertos.
- 2. Impacta en las finanzas de los municipios y los incluye como parte del sistema para la toma de decisiones.
- 3. Se crean mecanismos de control a través de los cuales la participación ciudadana será parte de la supervisión y lucha contra la corrupción.
- 4. Se plantean términos específicos para los informes de las políticas públicas implementadas.

- 5. Se abre la puerta a la adecuación de faltas administrativas graves que responda las necesidades del Estado de Durango.
- 6. Se propone que las recomendaciones del sistema sean vinculantes.
- 7. Se prevé una serie de mecanismos de participación de alta incidencia de la sociedad civil en el sistema: mecanismos de denuncia a cargo del Comité de participación, protección a testigos, entre otros.
- 8. Un sistema de testigos sociales diseñado por el Comité de Participación Ciudadana.
- 9. La inclusión obligatoria de los arrendamientos, compras, adquisiciones y obra pública al sistema de compra.
- 10. Un sistema de información acerca de la deuda pública estatal y municipal.

Es por ello, que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en este Congreso del Estado respalda con primacía el denominado Sistema Nacional Anticorrupción, el cual representaba un nuevo diseño institucional de rendición de cuentas que se desarrolle de manera horizontal en todos los órdenes y poderes, dispersando con ello el poder y promoviendo la no existencia de un monopolio legal de ninguna institución, mediante la activación de mecanismos de prevención, de control externo e investigación y de sanción.

Por lo antes expuesto, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos presentar ante esta Soberanía Popular, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO

LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO. Se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Durango, para quedar de la siguiente manera:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio del Estado de Durango y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios con la Federación para el funcionamiento del Sistema Estatal y Nacional Anticorrupción previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Artículo 2. Objetivos de la Ley

- I. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad y comportamiento ético en el servicio público.
- II. Establecer las bases y políticas para una efectiva rendición de cuentas y transparencia de la fiscalización y control de los recursos públicos.
- III. Establecer las bases para el desarrollo de políticas públicas integrales de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción.
- IV. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales de fiscalización y control de los recursos públicos.
- V. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción del Estado con los Municipios.
- VI. Establecer las bases para la coordinación con el Sistema Nacional.
- VII. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.
- VIII. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana.
- IX. Establecer las bases del Sistema Estatal de Fiscalización.
- X. Establecer los mecanismos para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la Ley General.

Artículo 3. Definiciones para los efectos de esta ley

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Comisión de selección: la que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

- II. Comisión Ejecutiva: el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva.
- III. Comité Coordinador: la instancia encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal.
- IV. Comité de Participación Ciudadana: la instancia colegiada conformada por miembros de la sociedad civil a que se refiere el Capítulo V del Título Segundo de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, el cual contará con las facultades que establece esta Ley.
- V. Congreso del Estado: Congreso del Estado Libre y soberano de Durango;
- VI. Días: días hábiles.
- VII. Entes públicos: los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; los municipios; la Fiscalía/Procuraduría General de Justicia del Estado; los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados.
- VIII. Estado: Estado Libre y Soberano de Durango.
- IX. Órganos internos de control: los Órganos internos de control en los Entes públicos.
- X. Secretaría Ejecutiva: el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador.
- XI. Secretario Técnico: el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley.
- XII. Servidores públicos: los diputados de la Legislatura, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia Locales, los miembros del Consejo de las Judicatura, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos autónomos, así como cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en la Constitución Estatal, conforme a las leyes del Estado como servidor público o del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIII. Sistema Estatal: Sistema Estatal Anticorrupción.
- XIV. Sistema Nacional: Sistema Nacional Anticorrupción.
- XV. Sistema Estatal de Fiscalización: El Sistema Estatal de Fiscalización es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el Estado, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

Artículo 4. Sujetos de la ley

Son sujetos de la presente Ley, los Entes públicos que integran el Sistema Estatal.

Artículo 5. Principios que rigen el servicio público

Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 6. Objeto del Sistema Estatal

El Sistema Estatal tiene por objeto establecer las bases generales, políticas públicas, procedimientos y evaluación entre las los órdenes Estatales y municipales para cumplir el objeto de esta ley; así como la coordinación con el Sistema Nacional.

Artículo 7. Conformación del Sistema Estatal

El Sistema Estatal se integra por:

- I. Los integrantes del Comité Coordinador.
- II. El Comité de Participación Ciudadana.
- III. El Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización.
- IV. Tres representantes elegidos democráticamente por los municipios que conforman el Estado.

Capítulo II

Comité Coordinador

Artículo 8. Naturaleza

El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Artículo 9. Facultades generales

El Comité coordinador tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar un programa de trabajo anual.
- II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes.
- III. Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización.
- IV. Establecer mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional.
- V. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines de los Sistemas Nacional y Estatal.
- VI. Elaborar y aprobar las políticas públicas de prevención, combate y persecución de hechos de corrupción que deberán ser implementadas por todos los Entes públicos.
- VII. Aprobar la metodología o estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción; así como de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador que desarrollará el Secretario Técnico.
- VIII. Supervisión de las recomendaciones emitidas, en los términos de esta ley.
- IX. Participar con los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción.
- X. Las demás señaladas por esta Ley u otro ordenamiento aplicable.

Artículo 10. Diseño y evaluación de políticas públicas

El Comité coordinador tendrá las siguientes obligaciones para la implementación de las políticas públicas de prevención, detección y combate a la corrupción:

- I. Aprobar, diseñar y promocionar la política estatal en la materia, de conformidad con la Política Nacional Anticorrupción.
- II. Evaluar las políticas implementadas y, en su caso, justificar los ajustes o modificaciones necesarias. Los avances o evaluaciones deben ser públicos y deben presentarse por lo menos semestralmente.
- III. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación de las políticas públicas implementadas para lo que considerará las propuestas que para tal efecto deberá realizar la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con la Política Nacional.
- IV. Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política nacional, estatal y las demás políticas integrales implementadas.

- V. Aprobar y emitir un informe anual detallado que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. El informe a que se hace referencia en este inciso deberá ser público y de acceso en las principales páginas del Estado.
- VI. Aprobar y emitir un informe anual Ejecutivo que contenga los principales avances y los principales problemas en el avance de resultados en la aplicación de políticas y programas en la materia que deberá publicarse en la misma forma que el informe detallado.
- VII. Emitir recomendaciones públicas vinculantes ante las autoridades Estatales y municipales y dar seguimiento en términos de esta Ley.

Artículo 11. Coordinación del Sistema Estatal y el Sistema Nacional

El Comité coordinador debe coordinarse con el Sistema Nacional y establecer los mecanismos necesarios para el suministro e implementación de la información o los mecanismos que se le solicite para dicho Sistema. Entre los mínimos que deberá realizar está lo siquiente:

- I. Realizar lo necesario para proporcionar la información, mecanismos, sistematización y actualización de la información que determine la Coordinación del Sistema Nacional.
- II. Establecer una Plataforma Digital que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria compatible con los sistemas electrónicos del Sistema Nacional.
- III. Establecer mecanismos adecuados en las entidades de fiscalización que garanticen la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos; conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la legislación de transparencia del Estado y demás normatividad aplicable.
- IV. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes provean de la información necesaria a los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital.

Artículo 12. De la integración del Comité Coordinador

Son integrantes del Comité Coordinador:

- I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana.
- II. El titular de la Entidad de Auditoria Superior del Estado.
- III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción.
- IV. El titular de la Contraloría estatal u órgano encargado del control interno.
- V. Un representante del Consejo de la Judicatura.

- VI. El titular del órgano garante en materias de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado
- VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Artículo 13. Presidencia del Sistema Estatal

La presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.

De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses y en caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de seis meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente.

Artículo 14. Atribuciones del Presidente del Comité Coordinador

- I. Presidir las sesiones del Sistema Estatal y del Comité Coordinador.
- II. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva.
- III. Representar al Comité Coordinador.
- IV. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones.
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva.
- VI. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones.
- VII. Presentar para su aprobación el informe anual de resultados del Comité Coordinador.
- VIII. Publicar el informe anual de resultados.
- IX. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción.
- X. Establecer las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador.
- XI. Proponer a la persona que será el Secretario Técnico al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva.
- XII. Las demás que sean necesarias para conformar Sistema Nacional.

Artículo 15. De las sesiones

Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.

El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los representantes de los municipios y los Órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida, otros Entes públicos u organizaciones de la sociedad civil.

El Sistema Estatal sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine.

Artículo 16. De las votaciones

Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que esta Ley establezca que debe existir mayoría calificada.

El Presidente del Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros del Comité Coordinador podrán emitir voto particular, concurrente o disidente de los asuntos que aprueben y estos deberán ser públicos en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la legislación de transparencia del Estado.

Capítulo III

Del Comité de Participación Ciudadana

Artículo 17. Objeto

El Comité de Participación Ciudadana tiene como objeto coadyuvaren el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como vincular a las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias con el Sistema Estatal.

Artículo 18. Integración del Comité

El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por <u>tres</u> ciudadanos que deberán poseer por lo menos las siquientes cualidades:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.
- II. Gozar de probidad y prestigio.
- III. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.
- IV. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación.

- V. Poseer al día de la designación título profesional de nivel licenciatura con una antigüedad mínima de diez años.
- VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito doloso.
- VII. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal previo a su postulación para su designación.
- VIII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación.
- IX. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cinco años anteriores a la designación.
- X. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria.
- XI. No ser secretario de Estado, ni Procurador Federal o de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Gobernador, secretario de Gobierno, o Consejero de la Judicatura a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

Artículo 19. Condiciones del Cargo

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios por el tiempo que han sido designados por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Durarán en su encargo cuatro, cinco y seis años respectivamente, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada. Sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 20. Obligación de transparencia y secrecía

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas; por lo que les es aplicable las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información y demás relacionadas con el acceso que lleguen a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.

Artículo 21. Nombramiento del Comité Seleccionador

El Congreso del Estado constituirá una Comisión de selección integrada por nueve mexicanos. La conformación del Comité se realizará de la siguiente manera:

- I. Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación oficiales, para proponer cinco candidatos a fin de integrar la Comisión de selección. Asimismo convocará a organizaciones o asociaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, que puedan acreditar su existencia y trabajo en el tema con por lo menos tres años de antigüedad, para seleccionar a cuatro miembros.
- II. Los convocados deben enviar al Congreso del Estado, en un plazo no mayor a quince días contados a partir del día siguiente a la convocatoria, los documentos que acrediten el perfil solicitado en esta Ley. La forma de selección de los perfiles debe ser determinada por las organizaciones o las instituciones educativas de forma libre, pero siempre deberá ser pública.
- III. El Congreso del Estado debe elegir a cinco de los nueve miembros propuestos para conformar el comité de selección, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la recepción de la última propuesta que cumpla con todos los requisitos establecidos en esta ley.

Artículo 22. Naturaleza del Comité Seleccionador

El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. El Comité será disuelto después de la selección del nombramiento escalonado del tercer miembro del Comité de Participación Ciudadana.

Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

Artículo 23. Nombramiento de los miembros de la Comisión de Participación Ciudadana

La Comisión de selección definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos. Las características mínimas que debe contener el procedimiento son las siguientes:

- I. La convocatoria debe ser pública y dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.
- II. El método de registro la lista y evaluación de los aspirantes deben ser públicas y de fácil acceso.
- III. Los documentos que hayan sido entregados para su inscripción deberán ser públicos conforme a la legislación correspondiente.

- IV. El cronograma de audiencias deberá hacerse público en los medios de difusión de mayor circulación en el Estado.
- V. Las audiencias en las que se analice a los postulantes deben ser públicas y en ellas, además del comité de selección, deberán establecerse mecanismos para la participación de investigadores, académicos, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en la materia.
- VI. La votación para aprobar a uno de los tres miembros del Comité de Participación deberá ser de por lo menos 4 de los 5 miembros del Comité de Selección.
- VII. El plazo en que se deberá hacer la designación del Comité de Participación Ciudadana no deberá exceder de 20 días hábiles a partir del nombramiento del Comité Seleccionador.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el Comité seleccionador que nombró al Comisionado faltante presidirá el nuevo nombramiento, en ese caso, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder de treinta días. El ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Artículo 24. De las sesiones del Comité de Participación Ciudadana

El Comité de Participación Ciudadana se reunirá por lo menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente; así como cuando así se requiera y para su convocatoria es necesario la petición de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 25. De las votaciones

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación; si después de dos votaciones seguidas persiste el empate, el asunto se enviará a la sesión siguiente.

Artículo 26. Atribuciones del Comité de Participación Ciudadana

- I. Aprobar sus normas de carácter interno.
- II. Elaborar su programa de trabajo anual.
- III. Aprobar el informe anual de las actividades correspondiente al programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público.
- IV. Establecer los mecanismos necesarios para el análisis de las finanzas de los municipios en coordinación con la Comisión y con la sociedad civil, así como establecer los mecanismos de organización, análisis y recompensas de así estimarlo pertinente.
- V. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley.
- VI. Acceder sin ninguna restricción a la información que genere el Sistema Nacional y el Sistema Estatal.

- VII. Opinar y realizar propuestas en la Comisión Ejecutiva sobre la política estatal y las políticas integrales.
- VIII. Opinar o proponer a través de su representante en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición, seguimiento, evaluación y cumplimiento de los objetivos de combate a la corrupción.
- IX. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador.
- X. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador.
- XI. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones vinculantes.
- XII. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas.
- XIII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal.
- XIV. Establecer los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de testigos sociales para las compras, adquisiciones y obras públicas.
- XV. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias.
- XVI. Objetar, en su caso, el nombramiento de los titulares de los órganos internos de control y a los titulares de las contralorías de los municipios.

Artículo 27. Atribuciones del Comité de Participación Ciudadana en la Comisión Ejecutiva

Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:

- I. Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.
- II. Proponer, a través del Comité Coordinador, proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Nacional y del Sistema Nacional.
- III. Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes del Estado y los municipios en las materias reguladas por esta Ley.
- IV. Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.
- V. Hacer propuestas para la mejora del Sistema Estatal.

Artículo 28. Coordinación del Comité de Participación Ciudadana con la sociedad civil

El Comité de Participación Ciudadana debe desarrollar mecanismos de enlace con la sociedad civil, entre los que se encuentran los siguientes:

- I. Establecer los mecanismos de denuncias ciudadanas y protección a testigos.
- II. Comunicar al Comité Coordinador a través de su representante en la Comisión Ejecutiva los mecanismos propuestos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- III. Llevar el registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno.
- IV. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias.

Artículo 29. Atribuciones del Presidente

El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

- I. Presidir las sesiones.
- II. Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador.
- III. Preparar el orden de los temas a tratar.
- IV. Garantizar el seguimiento de los temas de la fracción II.

Artículo 30. Exhortos públicos

El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

Artículo 31. Objeciones a los nombramientos

Por votación unánime, la Comisión podrá objetar el nombramiento de los titulares de los órganos internos de control, de las entidades de Fiscalización o de los contralores los municipios; en tal caso, se debe proponer a un candidato, con el mismo procedimiento de elección de la primera propuesta, sólo por una única ocasión. La excepción a lo anterior es que el candidato elegido se encuentre inhabilitado para el desempeño de la función propuesta.

Capítulo IV

De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción

Artículo 32. Objeto

La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 33. Naturaleza

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal contará con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión; y contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines. Asimismo tendrá su sede en capital del Estado.

Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 34. Patrimonio

El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

- I. bienes que le sean transmitidos por el Gobierno Estatal para el desempeño de sus funciones.
- II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto Egresos del gobierno del Estado en el ejercicio presupuestal correspondiente.
- III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.

Artículo 35. Facultades del Órgano Interno de Control y el órgano encargado del Control interno del Estado

La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.

El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

- I. Presupuesto.
- II. Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas; Servicios Relacionados con las Mismas, y Asociaciones Público Privadas.
- III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- IV. Responsabilidades administrativas de Servidores públicos.
- V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a las leyes de la materia.

El órgano encargado del Control interno del Estado y el órgano interno de control no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Artículo 36. Del Órgano de Gobierno

El órgano de gobierno estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana; celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

Artículo 37. Atribuciones del Órgano de Gobierno

- I. El Órgano de Gobierno deberá expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo.
- II. Dará seguimiento a la implementación de las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal.
- III. Evaluará los resultados de la implementación de las políticas públicas y realizará el análisis para el combate a la corrupción.

Capítulo V

De la Comisión Ejecutiva

Artículo 38. Conformación de la Comisión

La Comisión Ejecutiva estará integrada por el Secretario Técnico y el Comité de Participación Ciudadana con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

Artículo 39. Facultades

La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité

- I. Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos, conforme a la Política Nacional.
- II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior, de acuerdo con lo establecido por el Sistema Nacional.
- III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo.
- IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción; en coordinación con el Sistema Nacional y el Sistema Nacional de Fiscalización.
- V. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia.
- VI. Las recomendaciones vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones.
- VII. Las bases, principios y mecanismos para la efectiva coordinación de las autoridades con la Federación y los municipios.

Artículo 40. Facultades de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.

Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Del Secretario Técnico

Artículo 41. Nombramiento

El Secretario Técnico será nombrado por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido. El Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.

Artículo 42. Requisitos para el nombramiento

Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los mismos requisitos que para ser miembro del Comité de Participación Ciudadana, previsto en el artículo 18 de esta Ley.

Artículo 43. Remoción

El Secretario Técnico podrá ser removido, por la misma votación señalada para su nombramiento, cuando a juicio del órgano de gobierno, más allá de toda duda razonable, se actualice cualquiera de los siguientes casos:

- I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;
- II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones.
- III. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

Artículo 44. Facultades

Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las siguientes facultades:

- I. Administrar y representar legalmente al organismo.
- II. Formular los programas presupuestales para la aprobación del Órgano de Gobierno.
- III. Formular los programas de organización.
- IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e Inmuebles.
- V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Sistema Estatal se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.
- VI. Proponer al Órgano de Gobierno los tabuladores de sueldos y demás prestaciones; así como suscribir, en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales con sus trabajadores.

- VII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de Organismo conforme a lo establecido en esta Ley.
- VIII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos.
- IX. Presentar Semestralmente al Órgano de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad el cual deberá reflejar las metas alcanzadas y los principales pendientes; por lo menos una vez al año deberá estar incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
- X. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el organismo y presentar al Órgano de Gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle.
- XI. Ejecutar los acuerdos que dicte el Órgano de Gobierno.
- XII. Las que señalen las otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables.
- XIII. Actuar como secretario del Comité Coordinador y del órgano de gobierno.
- XIV. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- XV. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno.
- XVI. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de gobierno; el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo. Se debe llevar los archivos de lo anterior, en términos de las disposiciones aplicables.
- XVII. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador.
- XVIII. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere el artículo 10 de esta Ley y una vez aprobadas realizarlas.
- XIX. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva.
- XX. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador, del órgano de gobierno y de la Comisión Ejecutiva.
- XXI. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Estatal, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación.
- XXII. Realizar estudios especializados en materia de corrupción que apruebe el Comité Coordinador.

- XXIII. Administrar las plataformas digitales, con la aprobación del Comité Coordinador, asegurando el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva; así como a la sociedad civil, en los términos de la ley de la materia.
- XXIV. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política estatal nacional anticorrupción.

Capítulo VII

Del informe anual del Comité Coordinador

Artículo 45. Solicitud de Información

El Secretario Técnico debe solicitar a los miembros del Comité Coordinador o a las autoridades correspondientes toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador.

Artículo 46. Contenido del Informe

El informe anual debe incluir por lo menos los siguientes elementos:

- I. El porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme.
- II. Una breve síntesis del caso en el que se identifiquen los hechos, la resolución y en su caso la indemnización.
- III. La estadística de cuántos casos existen; cuántos se ingresaron ese año; cuántos se resolvieron a favor del Estado y de ésos, cuántos se iniciaron ese año; y a cuánto ascienden las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.
- IV. Un apartado que refleje las estadísticas de las recomendaciones emitidas, así como su cumplimiento.
- V. Un apartado de los casos más relevantes de recomendaciones, que contenga una breve síntesis del caso, una síntesis de la recomendación y si esta ha sido cumplida o no.
- VI. Un anexo con los informes correspondientes.

El informe anual debe ser aprobado por el Comité coordinador como máximo **quince** días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Secretario Técnico debe hacerlas del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen en no más de quince días posteriores a que sea aprobado el informe. Las autoridades a quienes se hagan las recomendaciones tendrán diez días para solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Artículo 47. De las recomendaciones

Las recomendaciones que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal son **vinculantes** y deben ser públicas, en los términos de la ley de la materia. Su contenido debe estar enfocado al fortalecimiento de los procesos y mecanismos en contra de la corrupción y debe estar en armonía con las políticas públicas instauradas por el Comité Coordinador.

Las recomendaciones deben ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

Artículo 48. De las recomendaciones parcialmente cumplidas

En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes, podrá solicitar a dicha autoridad que realice las acciones o proporcione la información que considere relevante.

Artículo 49. Del cumplimiento de las recomendaciones

Una vez recibidas las recomendaciones; la autoridad responsable debe realizar las acciones correspondientes a las recomendaciones recibidas en un plazo no mayor a treinta días contados a partir del día siguiente a que se reciba la recomendación y se enviará un informe de las acciones realizadas o el cumplimiento de las mismas al Comité Coordinador.

En el caso en el que la autoridad no hubiera cumplido las recomendaciones realizadas sin justificación, el Secretario Técnico deberá promover el procedimiento de responsabilidad administrativa o penal correspondiente al servidor público que hubiera incumplido el mandato.

TÍTULO TERCERO

DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN

Artículo 50. Objeto

El Sistema Estatal de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias; promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos; así como coordinarse con el Sistema Nacional.

Artículo 51. Conformación del Sistema Estatal de Fiscalización

Son integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización:

- I. La entidad de fiscalización superiores local,
- II. La secretaría o instancia homóloga encargadas del control interno en el Estado.
- III. Las instancias encargadas del control interno de los poderes Legislativo y Judicial.
- IV. Las instancias encargadas del control interno en los Ayuntamientos.

Artículo 52. Facultades y obligaciones

Los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización deberán:

- I. Coordinarse con el Sistema Nacional de Fiscalización.
- II. Emitir el marco normativo que regule el Sistema Estatal de Fiscalización.
- III. Contar con los sistemas electrónicos que permitan la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos federales y locales, mediante la construcción de un modelo de coordinación entre la Federación, el Estado, y los municipios.
- IV. Informar al Comité Coordinador sobre los avances en la fiscalización de recursos federales y locales.
- V. Establecer las reglas de ética y demás lineamientos de conducta para los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización.
- VI. Diseñar e implementar las medidas necesarias para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización.
- VII. Establecer mecanismos para la maximización de la fiscalización de los recursos públicos.
- VIII. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a que el ciudadano común conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización.
- IX. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia.

Todos los Entes públicos fiscalizadores y fiscalizados deberán apoyar en todo momento al Sistema Estatal y en su caso, al Sistema Nacional de Fiscalización, para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos federales y locales.

Artículo 53. De las obligaciones en particular de los integrantes del Sistema Estatal

Los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización, en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, deben realizar las siguientes acciones:

- I. Identificar las áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada.
- II. Revisar los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción.
- III. Elaborar un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Artículo 54. Sesiones del Sistema Estatal

Los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización celebrarán reuniones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos planteados en la presente Ley y demás legislación aplicable.

Artículo 55. Conformación del Comité Rector

El Sistema Estatal contará con un Comité Rector que estará conformado de la siguiente forma:

- I. La entidad de fiscalización del Estado.
- II. La secretaría o instancia homóloga encargadas del control interno en el Estado.
- III. Las instancias encargadas del control interno de los poderes Legislativo y Judicial.
- IV. Un representante de los ayuntamientos, el cual debe ser elegido por las instancias encargadas del control interno en los Ayuntamientos y ser representate de una de las tres regiones del Estado determinadas por el comité Coordinador; cada región debe equivaler a un aproximado del 33% de su población.

Artículo 56. Facultades del Comité Rector

El Comité Rector ejecutará, entre otros, las siguientes acciones:

- I. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia.
- II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema.
- III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias.

- IV. Establecer un programa de capacitación coordinado, que permita incrementar la calidad profesional del personal auditor y mejorar los resultados de la auditoría y fiscalización.
- V. Las demás que se establezcan para la coordinación con el Sistema Nacional.

Artículo 57. Coordinación con el Sistema Nacional

El Sistema Estatal de Fiscalización deberá conformarse en armonía con lo dispuesto por el Sistema Nacional de Fiscalización y en armonía con las leyes del Estado, por lo que se deberán homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización con los de la Federación.

Asimismo, el Sistema Estatal de Fiscalización aprobará las normas profesionales homologadas aplicables a la actividad de fiscalización.

Artículo 58. Intercambio de información

El Sistema Estatal de Fiscalización propiciará el intercambio de información que coadyuve al desarrollo de sus funciones a nivel municipal, estatal y federal.

TÍTULO CUARTO

PLATAFORMAS DIGITALES

Artículo 59. Bases de funcionamiento

Los sistemas de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información del estado formarán parte de la Plataforma Digital Nacional, cuyas bases de funcionamiento se emitirán por el Comité Coordinador del Sistema Nacional.

La Plataforma Digital Nacional será administrada por la Secretaría Ejecutiva Nacional, a través del Secretario Técnico de la misma, en los términos de la Ley General. Una vez que la información ha sido ingresada a la plataforma, esta no podrá ser modificada sin la autorización expresa del Secretario Técnico Nacional y el por lo menos dos miembros del Comité de Participación Ciudadana Nacional.

Artículo 60. El Sistema Estatal deberá contar con los siguientes sistemas electrónicos que deben estar en coordinación con los requerimientos del Sistema Nacional para que se integren a la Plataforma Digital Nacional, en los términos de las leyes de la materia:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.
- II. Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas.
- III. Sistema Estatal de Servidores públicos y particulares sancionados.
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal y del Sistema de Fiscalización.
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.
- VII. Sistema de testigos sociales.
- VIII. Sistema de Evolución de deuda pública de los municipios y el Estado.

Artículo 61. Transparencia y rendición de cuentas

Toda la información contenida en las plataformas debe ser pública, en formato de datos abiertos, conforme a las Leyes de la materia y la demás normatividad aplicable y establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma.

Artículo 62. Sistemas de evolución patrimonial y declaración de intereses

Los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, operarán en los términos del marco normativo de Responsabilidades administrativas del Estado.

Artículo 63. Sistemas de contrataciones

El Sistema de Información Pública de Contrataciones contará con la información pública que ingresen directamente las autoridades competentes conforme a los lineamientos previstos por el Sistema Nacional.

Artículo 64. Sistema Estatal de Servidores públicos y particulares sancionados

El Sistema Estatal de Servidores públicos y particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a Servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo; su consulta debe estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

Artículo 65. Sanciones por faltas graves

Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como Servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la ley en la materia del Estado conforme lo determine el Comité.

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.

Artículo 66. Sistema de información y comunicación

El sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Estatal de Fiscalización será la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los órganos integrantes de los mismos, incluidos los órdenes federal, estatal y municipal.

Deberá contemplar, al menos, los programas anuales de auditorías de los integrantes del Sistema estatal públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la base de datos que permita el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización.

El funcionamiento del sistema de información a que hace alusión el presente artículo se sujetará a las bases que emita el Sistema Nacional respecto de la Plataforma Digital Nacional.

Artículo 67. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción.

El sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción será establecido por el Comité Coordinador, de acuerdo a lo que determine el Comité de Participación Ciudadana, tomando en consideración el sistema de protección a testigos y el Sistema Nacional.

Artículo 68. Sistemas de Contrataciones

El sistema de Contrataciones deberá contener por lo menos los siguientes sub sistemas: Obras Públicas y adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Los sistemas de compras y obras serán establecidos por el Comité Coordinador, de acuerdo a las formas y los requisitos que determine el Comité de Participación Ciudadana. El sistema debe garantizar que contenga por lo menos lo siguiente:

- I. Sea un sistema de datos abiertos.
- II. Informe trimestral sobre el avance de compras y obras.
- III. El portal de compras debe contener por lo menos la forma de contratación, si es por licitación, invitación o adjudicación; el monto de la compra, el producto, la persona a la que será adquirida; la entrega o terminación y el nombre del responsable.

- IV. El portal que corresponda a las obras en ejecución debe contener por lo menos: forma de contratación, licitación, adjudicación o invitación; monto del proyecto; periodo de ejecución; responsable de la contratación; responsable de la supervisión del proyecto; responsable de la supervisión de la terminación del proyecto; todo lo relativo a la licitación, invitación o adjudicación; informe de la ejecución de la obra, en su caso.
- V. Una vez subida la información, está sólo podrá modificarse con la autorización de la Comisión Ejecutiva. Los cambios realizados deberán ser públicos en el Sistema, así como las razones por las cuales se autorizaron.

Artículo 69. Sistema de testigos sociales

El sistema de Testigos Sociales será implementado por el Comité Coordinador, de acuerdo a las formas y los requisitos que determine el Comité de Participación Ciudadana; quien será el responsable de la administración de dicho sistema.

El sistema debe garantizar la aleatoriedad de la designación de los testigos sociales en las contrataciones

Artículo 70. Evolución de deuda pública de los municipios y el Estado

El sistema de deuda pública de los municipios y del Estado será establecido por el Comité Coordinador en coordinación en conjunto con el Comité de Participación Ciudadana. El sistema deberá contener la evolución de la deuda de todos los municipios con por lo menos los siguientes rubros: topes para la contratación de deuda, saldos, desglose de deuda por fuente de pago, tasas de contratación, institución financiera, plazo de contratación, el monto asignado en el ejercicio fiscal que esté corriendo y el tipo de obligación o instrumento de contratación. La actualización en la información del Sistema no debe ser superior a los 20 días después de haber sido adquirida.

Asimismo, el sistema deberá contener un apartado con los presupuestos de egresos en formato ciudadano de los municipios. Este apartado también deberá contener un apartado del tabulador de salarios medios superiores.

TÍTULO QUINTO

DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 71. Los municipios al contratar deuda pública o suscribir acuerdos o convenios en los que se comprometa el patrimonio o erario del municipio, este debe notificarlo al Comité en Coordinador dentro de los cinco días siguientes al haber realizado el acto jurídico.

Artículo 72. El municipio debe proporcionar toda la información solicitada por el Comité Coordinador para la implementación de los sistemas, especialmente el relacionado a Compras.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Durango.

Segundo. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, El Congreso del Estado deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los sesenta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal. Para tal efecto, el Ejecutivo proveerá los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente:

Victoria de Durango, Dgo. a 19 de Septiembre de 2016.

DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ

DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E S. —

La suscrita Diputada Adriana de Jesús Villa Huizar, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto someto a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene Reformas a la Ley de Educación del Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma a los artículos 3º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconfiguró la estructura, la planeación, la operación y la evaluación del Sistema Educativo Nacional; ratificó el derecho de todo individuo a recibir educación de calidad, y definió al Estado como responsable de garantizarlo.

En esta reforma constitucional se enfatizó que el mejoramiento constante de la calidad en los tipos de educación básica y educación media superior se apoyará en la evaluación de los diversos componentes, procesos y resultados del Sistema Educativo Nacional para asegurar que los materiales y métodos educativos; la organización escolar; la infraestructura educativa, y la idoneidad de los docentes y los directivos tiendan al máximo logro de aprendizaje de los alumnos.

Como ya fue señalado, la reforma al artículo 3 de la Carta Magna señala que uno de los aspectos que deben desarrollarse para lograr la calidad educativa es la organización escolar, concepto que nos enfrenta a diversas circunstancias tales como el número de alumnos por grupo escolar.

No obstante, es razonable pensar que un grupo conformado por un número reducido de alumnos puede constituir una ventaja para la enseñanza y el aprendizaje, pues los maestros tienen mayor oportunidad de brindar atención personalizada a sus estudiantes.

Ejemplo de lo anterior es el estudio denominado *"La enseñanza y el aprendizaje. Introducción a nuevos métodos y recursos en la educación superior"* de los autores Norman MacKenzei, Michael Eraut y Hywel C. Jones señalan que:

La interacción entre los miembros del grupo es más limitada en los grupos de audición (más de 32 estudiantes). Éstos son demasiado numerosos para que un solo maestro mantenga un contacto efectivo por cualquier otro medio que no sean las cátedras...

Como dato adicional, la OCDE en su estudio sobre el *Panorama de la Educación 2015* recomienda a nuestro país que el número de alumnos por grupo sea de 15 tratándose de educación primaria y de 13 en lo relativo a la educación secundaria.

Así mismo, en una de sus publicaciones el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación señala los siguientes datos:

El número de alumnos a cargo de un docente es una variable que condiciona los procesos que suceden en el aula. A través de juegos, interacciones verbales y contacto afectivo, los adultos median la relación del niño con el mundo social y físico, y ofrecen oportunidades para que desarrollen capacidades sociales, intelectuales y afectivas.

A partir de los resultados de múltiples investigaciones, se ha concluido que la cantidad de alumnos por docente constituye una aproximación a la calidad de las interacciones y a las dinámicas del aula: un menor número de niños por docente facilita las interacciones positivas entre ambos.

Sin duda alguna, la calidad educativa se logra consolidando diversos factores tales como la preparación del profesor, la metodología de enseñanza, los recursos didácticos, las condiciones de equipamiento e infraestructura, pero sin duda la reducción de alumnos por grupo resulta esencial para consolidar ese principio constitucional.

Esta iniciativa tiene como objetivo precisar en la Ley de Educación del Estado, que en las escuelas oficiales de nivel básico y media superior, los grupos de clase no podrán exceder de 30 alumnos.

Con esta medida legislativa pretendemos lograr:

- Facilitar al docente aplicar diversas técnicas pedagógicas para hacer eficiente el rendimiento escolar;
- Atención especializada y focalizada en los alumnos;
- Mejorar el desempeño del educando;
- Facilitar el proporcionar las herramientas de soporte docente en beneficio del estudiante y el desarrollo de sus habilidades;
- Beneficia al docente con tiempos que consoliden su constante capacitación.

En este marco, y por todo lo anteriormente descrito, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Congreso para el trámite legislativo correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo Único.- Se adiciona la fracción XLVI al artículo 21 y se adiciona un párrafo tercero al artículo 58, ambos de la

Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

grupos de clase no podrán exceder de 30 alumnos.

Artículo 21
I a XLV
XLVI Disponer que en los planteles de educación básica y media superior el número de alumnos en cada grupo d clase no exceda de 30.
Artículo 58

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

El Programa Sectorial de Educación, establecerá que en las escuelas oficiales de nivel básico y media superior, los

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. El Congreso del Estado de manera gradual desde la entrada en vigor del presente Decreto hasta el año 2020, deberá prever en las respectivas Leyes de Egresos del Estado, las partidas presupuestales necesarias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el mismo, a fin de que en el Ciclo Escolar 2020-2021, estén cubiertas todas las necesidades de infraestructura escolar.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Durango. A 24 de octubre de 2016.

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR EL CUAL SE ADICIONA UN CAPITULO III DENOMINADO "DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD", ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 275 BIS 2, 275 BIS 3 Y 275 BIS 4; TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
PRESENTE.-

GERARDO VILLARREAL SOLÍS, DIPUTADO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA POR EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERADO DE DURANGO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución del Estado de Durango, 1, 137 y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tengo a bien someter a la consideración de esta asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO que adiciona un nuevo Capítulo III, al SUBTITULO SEXTO: "DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES", del Código Penal para el Estado Libre y soberano de Durango, recorriendo en su orden el capítulo III, para denominarlo Capitulo IV en sus términos, teniendo así denominado: Capitulo III "DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD", adicionando los artículos 275 bis 2, 275 bis 3 y 275 bis 4; recorriéndose la numeración que corresponda a los 275 bis 5, 275 bis 6, 275 bis 7 y 275 bis 8 ; todos del Código Penal para el Estado de Durango, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Durango retoma las propuestas similares que han hecho los legisladores del Partido Verde Ecologista de México a nivel nacional y en otras entidades federativas para proteger el medio ambiente, vida, integridad y dignidad de los animales, estableciendo un marco de sanciones adecuado, coherente y proporcional para castigar penalmente a quienes atenten contra esos seres vivos.

La iniciativa que se impulsa al Código Penal viene a ser complementaria de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango publicada el día 11 de diciembre del 2013 en el Periódico Oficial "El Estado de Durango", toda vez que fortalece un sistema de salvaguarda en favor de estos seres vivos que son integrantes de nuestro medio ambiente natural y social, tomando en cuenta que mientras aquella ley establece un marco de <u>sanciones administrativas</u>, la presente iniciativa busca darle complementariedad a ese marco,

estableciendo lo correspondiente a las <u>sanciones penales</u> en que pueden incurrir quienes atenten contra la vida, integridad y dignidad de los animales, tomando en cuenta que un mismo acto puede derivar en distintos tipos de responsabilidad, tal como lo ha dejado asentado la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de acuerdo a la tesis, *mutatis mutandi*, que al rubro indica: "RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TITULO CUARTO CONSTITUCIONAL."

De aquel precedente judicial se destaca que los distintos tipos de responsabilidades en que una persona puede incurrir (penal, civil, administrativa, política, laboral, etc.) descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, de modo que un individuo puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Retomando [en un ejercicio de derecho comparado] la *iniciativa de reforma penal en materia de delitos* cometidos por actos de maltrato y crueldad a los animales impulsada por los integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es posible advertir que existen sectores de la sociedad que gustan arremeter por entretenimiento, ocio, negocio u otras causas injustificadas en contra de muchas especies animales, maltratándolos, mutilándolos o sacrificándolos, aspecto que resulta alarmante pues es sabido que el grado de desarrollo de una comunidad, también puede medirse por el grado de respeto y valoración hacía los seres más débiles e indefensos y de preservación a todos los integrantes de nuestro medio ambiente natural y social, entre ellos los animales.

En nuestro país todavía existen grupos de personas que equivocadamente consideran a los animales como simples objetos, sin capacidad de sentir y sufrir como el ser humano, siendo esto motivo para que el ser humano además de alimentarse de ellos, los utilice para diversión o lucro a costa del sufrimiento. Durango no escapa a este fenómeno, y citó como ejemplo conductas de Ciudadanos Duranguenses que se han dado en últimas fechas, como lo es el caso del C. José Guadalupe Calderón Arciniega el cual fue multado Administrativamente por 109,560,000 p., pero sin penalidad alguna; el caso de violación contra el perro llamado "Palomito" en el Fraccionamiento Fidel Velázquez de esta Ciudad.

En 2014 el mismo hecho sucedió con tres caninos de raza labrador, un pitbull y un cachorro, y el sin número de casos que se dan contra diferentes especies de animales domésticos sin causas justificadas.

Bentahm, quien abogo por la consideración moral de los animales, hablaba de principios de protección animal, donde el trato a los animales se basara en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como cualquier forma de abuso, maltrato, violencia y trato cruel.

El maltrato a los animales comprende una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que van desde la mera negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional.

Sin embargo, la sociedad se ha ido progresivamente concientizando de que las especies animales son dignas de respeto y que la supremacía material e intelectual del ser humano trae aparejada una obligación, una responsabilidad, que es la de cumplir con la función de ser garante de todas las especies del mundo, procurando una sana coexistencia, a fin de preservar un medio ambiente sano y equilibrado en armonía con la naturaleza que no ponga en peligro a las generaciones presentes y futuras.

La tendencia global sobre este tema es que la supremacía de los seres humanos sobre las especies animales nos obliga a otorgar un trato adecuado y digno hacia ellos.

El conocimiento más profundo de estos conceptos de bienestar y sufrimiento de los animales y la elevación del nivel cultural de los pueblos, han originado una inquietud en la especie humana que es el origen de su actual actividad legisladora para proteger a los animales.

El maltrato hacia los animales constituye una grave problemática social y dado que el grado de violencia no discrimina entre raza, color de piel, bandera o idioma, es un problema ampliamente distribuido a nivel mundial.

Actualmente México y nuestra propia entidad viven un clima de gran violencia asociada a la lucha de las bandas del crimen organizado y los delitos que dichas bandas generan, como narcotráfico, homicidios, secuestros, extorsiones, robos, entre otros. Al estar siendo sacudidos cotidianamente por estos acontecimientos dramáticos,

podríamos incurrir en el error de suponer que impulsar reformas a favor de los derechos de los animales pudiera ser de poca importancia. Nada más lejano a la verdad. Hacemos énfasis en que nada sucede de manera aislada y que este tipo de violencia es parte integral de la violencia cotidiana de la que todos estamos siendo víctimas, directa o indirectamente.

Habrá personas que por ignorancia o por maldad natural menosprecien la oportunidad que tenemos de mejorar no solo el trato hacia los animales, sino la calidad de vida de nosotros mismos y algunos podrán preguntar ¿cómo es posible esto? Y por ello será necesario precisar conceptos y mencionar ejemplos que nos brinden claridad en el objetivo de la reforma que se pone a consideración.

Hasta hoy, la forma que tenemos de erradicar los hechos violentos de nuestra sociedad, ha sido con acciones meramente reactivas, descuidándose las acciones de prevención debidamente organizadas y permanentes.

En gran parte, los estudios basados en el abuso animal y criminología adulta, demuestran que las primeras instancias de crueldad hacia los animales tienen lugar a temprana edad y que una de las cosas más peligrosas que le puede pasar a un joven es matar o torturar a un animal y salirse con la suya, ya que esto puede ocasionar que varios de estos jóvenes, se queden encerrados en un patrón de crueldad que generalmente va escalando con la edad y se manifiesta en la edad adulta en la forma de violencia hacia las personas. Estos estudios han demostrado que abusar de animales y lastimar niños está íntimamente relacionado.

Por lo tanto, no debe quedarnos duda que al identificar abusadores de animales, se puede ayudar a identificar otras víctimas de violencia dentro de la familia, así como indicador de potenciales delincuentes de hechos violentos.

Estudios internacionales revelan que casi un cuarto de todos los casos de crueldad animal intencional también involucran alguna forma de violencia familiar. La violencia doméstica es la forma de violencia familiar más frecuentemente reportada, seguido por abuso de niños y de mayores. 21% de los casos de crueldad animal intencional también involucra alguna forma de violencia familiar. 13% involucra violencia doméstica. En estos casos, el perpetrador abusa de la víctima mayor y la obliga a observar la crueldad animal.

Así, las iniciativas legislativas del Partido Verde Ecologista de México destacan que existen distintas formas de crueldad para con los animales. Básicamente pueden clasificarse en crueldad dolosa y culposa. En casos de crueldad dolosa, los ataques más comunes incluyen balear, pegar, patear, acuchillar, tirar, quemar, ahogar, colgar, envenenar, abusar sexualmente o mutilar a los animales. Los maltratos culposos comprenden la negligencia extrema en los cuidados básicos, o en otras palabras, la omisión de proporcionar al animal de los cuidados básicos, alimento, refugio y atención veterinaria adecuada.

Asimismo, comprenden el grupo de maltrato animal, acciones tales como los casos de abandono, ya sea simple abandono en la vía pública o en algún lugar cerrado. Los malos tratos también lo constituyen, así como el someter al animal a sufrimientos innecesarios para privarlos de la vida cuando por alguna causa es necesario, con métodos dolorosos, como dar de patadas, golpes, quemaduras, electrocutar u otro tipo de acciones que le provoquen daños y sufrimientos al animal antes de morir.

Del análisis de las denuncias de maltrato a animales surge que las víctimas más comunes son los animales domésticos, siendo el 88% de los casos de crueldad dirigidos hacia perros y gatos. El ejemplo de crueldad hacia los animales que dan los adultos a los menores, constituye un modelo de comportamiento inapropiado que tarde o temprano tiene sus consecuencias.

Los estudios igualmente revelan que el abuso de animales no es solamente el resultado de un conflicto de personalidad individual en un sujeto, sino que también es un síntoma de un núcleo familiar profundamente perturbado y disfuncional.

En efecto, ante problemas tan graves y persistentes como el narcotráfico, la desintegración familiar o la reincidencia en el delito, es fundamental atender la prevención. Si nos preocupamos por prevenir acciones violentas en contra de los animales no humanos, detendremos el inicio de potenciales agresores dentro de la sociedad.

En los hogares donde hay violencia, ésta es más frecuentemente dirigida hacia los más débiles que incluyen ancianos, mujeres, niños y mascotas. Si bien la violencia hacia las personas suele ocultarse por todas las implicaciones que ello tiene, el maltrato hacia los animales es mejor tolerado por aquellos que lo observan. Sin embargo, es muy importante señalar que, al no dar importancia al abuso animal, en realidad estamos ante una bomba de tiempo.

También cabe destacar que la violencia hacia los animales nos puede servir como detector y señal de alerta hacia la violencia intrafamiliar, ya que la crueldad hacia los animales y la violencia humana tienen una relación directa, toda vez que los niños que maltratan a sus mascotas, pueden estar siendo ellos mismos víctimas de abuso por alguien mayor y con más poder. Este abuso puede ser el único signo visible de una familia donde existe el abuso, ya que el abuso hacia animales suele hacerse de manera más abierta y esto puede ayudar a iniciar un diálogo con respecto a la violencia que puede conducir a descubrir al responsable de la violencia hacia las personas de esa familia.

La historia clínica de los delincuentes violentos, demuestra que la persona que abusa de un animal no siente empatía hacia otros seres vivos y que tiene mayor riesgo de generar violencia hacia las personas. Según los especialistas, protagonizar u observar actos de crueldad, puede llegar a ser tan traumático como ser víctima de abuso físico y que por lo tanto, es altamente probable que el niño presente un alto riesgo de convertirse en padre abusivo, quien a su vez puede producir otra generación de niños violentos.

Por estas importantes razones, sustentadas en las iniciativas legislativas similares que han sido presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, es que se tiene a bien impulsar reformas al Código Penal para el Estado de Durango a efecto de proteger la vida, integridad y dignidad de los seres animales no humanos, sancionando a quienes atenten contra ellos.

Al respecto se propone sancionar a quienes cometan actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de un animal que no constituya plaga, con una pena de tres meses a un año de prisión y multa de hasta cien días de salario mínimo, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo. En caso de que las lesiones pongan en peligro la vida del animal se aumentara en una mitad la pena señalada.

Pero en el caso de que se provoque la muerte del animal se propone imponer una pena de uno a tres años de prisión y multa de hasta trescientas días de salario mínimo, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo. En el caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentaran en una mitad.

También se propone que los animales que sean asegurados puedan quedar a cuidado y resguardo de las asociaciones protectoras de animales debidamente constituidas que lo soliciten, hasta en tanto se determine el destino legal de esos seres vivos y la responsabilidad de los infractores.

En caso de que las lesiones o muerte injustificada del animal sea provocadas por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado, comercio y entrenamiento de animales, además de la pena de prisión se aplicara suspensión o inhabilitación, según sea el caso, por un lapso de seis meses a tres años, del empleo, cargo, profesión, oficio, autorización, licencia o comercio, bajo la cual hubiese cometido el delito y, en caso de reincidencia, se revocaran estos de forma definitiva.

Sin embargo, y a efecto de evitar aplicaciones injustas de las normas penales, también se señala que cuando la lesión o muerte del animal se causen con la finalidad de evitar un mal igual o mayor a una persona o animal, no se aplicará sanción alguna siempre y cuando se justifique el hecho, sean racionales los medios de defensa que se utilizaron durante el acontecimiento y no existieran otras formas de salvaguardar la integridad de la persona o animal en peligro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un *Capitulo III denominado "DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD"*, adicionando *los artículos 275 bis 2, 275 bis 3 y 275 bis 4*; todos del Código Penal para el Estado de **Durango**, para quedar como sigue:

Capitulo III

"Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad"

Artículo 275 bis 2. A quien intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie de animal doméstico, amansado, silvestre, de compañía o adiestrado, en términos de lo dispuesto por la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Durango, provocándole lesiones, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o multa de hasta cien días de salario mínimo. Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, se aumentará en una mitad la pena señalada en el párrafo anterior. Si las lesiones le causan la muerte al animal, se impondrá de uno a tres años de prisión y multa de hasta trescientos días de salario mínimo. En todos los casos las asociaciones protectoras de animales debidamente constituidas podrán gestionar ante la autoridad respectiva el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo establecido en la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Durango. Para efectos del presente Capítulo, se entenderá por actos de maltrato o crueldad injustificada aquella que provoquen un grave sufrimiento, una muerte no inmediata o prolonguen la agonía del animal, ya sea por las lesiones ocasionadas o el detrimento de la salud del animal.

Artículo 275 bis 3. En caso de que las lesiones o muerte injustificada del animal doméstico o adiestrado, sean provocadas intencionalmente por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado, resguardo, comercio y entrenamiento de animales, además de la pena de prisión se inhabilitará por un lapso de seis meses a tres años, del empleo, cargo, profesión, oficio, autorización, licencia, comercio, o cualquier circunstancia bajo la cual hubiese cometido el delito y, en caso de reincidencia, se impondrá la privación de derechos.

Artículo 275 bis 4. Cuando las lesiones o muerte del animal doméstico o adiestrado, se causen con la finalidad de evitar un mal igual o mayor a una persona o animal, no se aplicará sanción alguna siempre y cuando se justifique el hecho, sean racionales los medios de defensa que se utilizaron durante el acontecimiento y no existieran otras formas de salvaguardar la integridad de la persona o animal en peligro.

TRANSITORIOS:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango a 24 de Octubre de 2016

ING. GERARDO VILLARREAL SOLIS

DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO XIV

POR LA LXVII LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE TRANSPORTES DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Presente.-

El suscrito, **ING. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ**, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 78, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171, Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de esta H. Representación Popular **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO**, mediante las cuales se establece y regula el **servicio de transporte de personas contratado por medio de plataformas tecnológicas**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a la legislación Federal y la particular del Estado de Durango en materia del tránsito y transportes, el servicio público de transporte es responsabilidad del Estado, que lo podrá prestar directamente con organismos descentralizados o empresas paraestatales creadas para tal fin, o a través de los particulares autorizados mediante concesiones o permisos.

Por su propia naturaleza, las normas que regulan el servicio de transporte en todas sus modalidades, en particular el transporte de personas, son de orden público e interés social. El Estado debe garantizar que el servicio de transporte esté disponible para toda la población de manera permanente, segura, continua, uniforme y regular, con la cobertura que demanden los usuarios para desarrollar sus actividades cotidianas y el ejercicio pleno del derecho humano a la movilidad.

En las vías de comunicación de jurisdicción estatal y municipal, la responsabilidad de la prestación del servicio público de transporte recae en el poder Ejecutivo. Al Congreso del Estado le corresponde emitir las leyes que norman su funcionamiento y mantener éstas permanentemente actualizadas, para que respondan a la dinámica del desarrollo de la sociedad y la evolución de las necesidades propias de los usuarios del servicio. El diseño del marco regulatorio estatal, por otra parte, deberá estar orientado a alentar el crecimiento de los diversos sectores de la economía, en el caso particular el de servicios.

El desarrollo tecnológico de los últimos años, con la revolución del conocimiento y el surgimiento de la era digital, ha provocado gran impacto en la dinámica social. Prácticamente todas las actividades humanas y la forma en que se comportan y relacionan los integrantes de una comunidad, de una Nación y a nivel global, han sufrido de manera acelerada transformaciones radicales con la aparición y uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Las recientes innovaciones en la actividad económica del autotransporte, en particular en la prestación del servicio de transporte de personas en los grandes centros urbanos, muestran cómo la tecnología ha permeado en las actividades

primordiales de la sociedad, con el uso de plataformas digitales que permiten conectar a personas que demandan este tipo de servicio y sus proveedores.

Producto del internet, el desarrollo de la telefonía celular y los sistemas de posicionamiento global han surgido en la presente década diversas empresas dedicadas a mediar el acuerdo entre usuarios y prestadores de servicios de transporte de pasajeros a través de aplicaciones móviles.

Con el uso de plataformas tecnológicas, las llamadas Empresas de Redes de Transporte han creado un nuevo nicho de mercado en el que ofrecen a los usuarios del servicio de transporte, además de movilidad, atributos nuevos y diferenciados del servicio tradicional de taxi o sitios de alquiler, como lo son: I. Confiabilidad y seguridad personal; II. Certidumbre en el cobro y pago a través de tarjeta bancaria; III. Confort y conveniencia; IV. Información sobre disponibilidad del servicio y tiempos de espera, y V. Determinación de la ruta de traslado.

No sin incidentes, la aplicación de la tecnología de las plataformas digitales al servicio de transporte de personas se ha extendido rápidamente a nivel internacional. En la opinión de los expertos y sus promotores, la actividad que desarrollan las empresas de redes de transporte fortalece las economías locales, mejora el acceso al transporte en las ciudades, mejora la calidad de vida y aumenta la seguridad de las calles.

En México es muy reciente el uso del software de aplicación móvil en la prestación del servicio público de transporte. En abril de 2015 la empresa internacional Uber, especializada en desarrollos tecnológicos aplicados al transporte de personas, expandió sus actividades a nuestro país, iniciando operaciones en las áreas metropolitanas de la Ciudad de México y Guadalajara.

En pocos meses, Uber y su competidora Cabify, ya están presentes en más de una veintena de ciudades del territorio nacional. La gran aceptación de los muchos usuarios que han sumado explica el vertiginoso crecimiento de este novedoso tipo de empresas que conectan a particulares proveedores de servicios de transportación con una red determinada de consumidores.

Como en otros países, las estrictas normas regulatorias del servicio público de transporte que tenemos, aunado a la hostilidad de las organizaciones gremiales que monopolizan las concesiones que otorga el Estado para taxis y demás vehículos de alquiler, no han impedido su rápido desarrollo. El éxito de las ERT radica en que efectivamente responden a la demanda y necesidades de un segmento de la población que no es atendida por los prestadores de servicios tradicionales de transporte de pasajeros.

Es infundado el temor de los concesionarios de taxis, de ser desplazados del mercado por las empresas de redes de transporte. Sus clientelas son diferentes, las ERT se asocian con un segmento de consumidores de mayor poder adquisitivo: el usuario debe contar con una tarjeta de crédito y un teléfono inteligente con acceso a los sistemas GPS. Seguridad personal y conveniencia son las cualidades que paga el usuario de este tipo de servicio.

Al respecto, la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) se ha pronunciado por generar las condiciones de apertura y certeza jurídica que favorezcan el desarrollo de las empresas dedicadas a mediar el acuerdo entre usuarios y proveedores de servicios de transporte a través de aplicaciones en teléfonos móviles.

El organismo público de referencia considera que las llamadas Empresas de Redes de Transportes contribuyen a la movilidad urbana, fomentan la innovación y ofrecen opciones eficientes en beneficio del consumidor, mismas que generan bienestar social. Por lo que recomienda a los Gobiernos y las Legislaturas de las entidades federativas regular su funcionamiento privilegiando la competencia y libre concurrencia, sin dejar de tutelar objetivos públicos.

Para el Estado mexicano, constituye un reto el surgimiento de esta innovación tecnológica de la actividad económica relacionada con el autotransporte, porque cambia radicalmente las modalidades previstas en la Ley para la prestación del servicio público de transporte de personas. En la mayoría de las ciudades mexicanas en donde Uber o Cabify ya ofrecen sus servicios, sus operaciones son de facto.

Por ser un fenómeno social y económico totalmente nuevo, muy pocas entidades federativas cuentan con una normatividad que reconoce y regula el funcionamiento de las empresas de redes de transporte, entre ellas, la Ciudad de México, Estado de México, Jalisco y Yucatán. Sin embargo, la tendencia generalizada en el país es la adecuación de la legislación en la materia, para facilitar el desarrollo de esta nueva modalidad de servicios que demanda la sociedad.

Los gobiernos locales que ya han reformado su legislación con relación al funcionamiento de las ERT han seguido distintos caminos. De manera genérica, éstos han consistido en:

- **Reforma de la legislación civil**, para crear la figura del *contrato electrónico de servicios de transporte*, como un acto jurídico entre particulares. Es el caso del Estado de México.
- Acuerdo Administrativo del Ejecutivo, mediante el cual se crea el Registro Público local de empresas de redes de transporte y se establecen los requisitos de inscripción. Medida adoptada por el gobierno de la Ciudad de México.
- Reforma de la Ley de Transportes, que reconoce como una modalidad del servicio de transporte de pasajeros, el contratado mediante el uso de plataformas digitales. Procedimiento seguido por los Congresos de Jalisco y Yucatán.

El proyecto de resolución que contiene la presente iniciativa considera las estrategias de regulación anteriores y retoma las recomendaciones de la Comisión Federal de Competencia Económica a los Gobiernos locales y las Legislaturas de las entidades federativas, contenidas en la opinión emitida el 4 de junio de 2015 por dicho organismo sobre el impacto de los servicios de transporte de personas por medio de plataformas móviles (Cofece OPN-008/2015).

El contenido general de las reformas y adiciones a la Ley de Transportes para el Estado de Durango que se proponen, es el siguiente:

- Se reconoce jurídicamente el nuevo modelo de negocios denominado Empresas de Redes de Transporte (ERT).
- Esta modalidad del servicio público de transporte solo podrá ser contratado mediante el uso de aplicaciones móviles.
- Para acceder al servicio, usuarios y proveedores deberán estar conectados mediante una plataforma tecnológica.
- Los usuarios no podrán cubrir el servicio en efectivo, sólo mediante el sistema de pago electrónico.
- Los particulares interesados en prestar el servicio de transporte a través de aplicaciones móviles deberán obtener la autorización del Estado y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Transportes y su Reglamento.
- Los conductores adscritos a las Empresas de Redes de Transporte deberán registrarse ante la Dirección General de Transporte y obtener el certificado vehicular.

- Para obtener el certificado vehicular, el propietario del vehículo deberá contratar un seguro de cobertura amplia.
- Los vehículos utilizados por las Empresas de Redes de Transportes deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Que su valor exceda de dos mil setecientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalentes en la actualidad a poco más de 200 mil pesos.
 - b) Que su año modelo o de fabricación no sea anterior a cinco años.
 - c) Que tenga capacidad de máximo siete plazas, incluyendo al operador, mínimo cuatro puertas, cinturones de seguridad, bolsas de aire delanteras, aire acondicionado y sonido ambiental.
- Las plataformas tecnológicas que utilicen las Empresas de Redes de Transporte estarán diseñadas de tal manera que permitan al usuario:
 - a) Informarse de la disponibilidad del servicio y tiempo de espera.
 - b) Conocer la identidad del conductor y los datos del vehículo, previo al abordaje.
 - c) Cómo se planificará la ruta para llegar al destino del viaje.
 - d) La tarifa que se aplicará para determinar el costo total del servicio.

Este conjunto de regulaciones, que se propone establecer como condición para la autorización de las operaciones en Durango de las Empresas de Redes de Transporte, conviene sean sometidas a consulta pública, previo al dictamen que emita en su oportunidad la Comisión Legislativa del Ramo.

Las Empresas de Redes de Transporte representan un potencial nuevo mercado laboral. Los servicios que prestan son parte de la infraestructura que requiere el Estado para su desarrollo en el escenario de la economía globalizada y lo necesitan nuestras principales ciudades (Durango y la zona conurbada Gómez Palacio y Lerdo) para ser más competitivas en sus vocaciones industrial y turística.

De aprobarse en sus términos la iniciativa, el servicio público de transporte que actualmente se oferta en el mercado local adquirirá una nueva dinámica modernizadora, como hace años no ocurre. Se abrirán nuevas oportunidades de trabajo para los duranguenses, se atenderá una demanda social no satisfecha del transporte urbano y el Congreso del Estado cumplirá con su responsabilidad de coadyuvar con el Ejecutivo para garantizar a los gobernados el derecho de movilidad.

En mérito a lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta H. Representación Popular el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

"LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan el CAPÍTULO ÚNICO denominado "DISPOSICIONES GENERALES", artículo 3; el CAPÍTULO IV "DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y SUS ATRIBUCIONES", artículo 15; CAPÍTULO VII "DEL REGISTRO PÚBLICO DE TRANSPORTE", Artículo 27; TÍTULO TERCERO "DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE", CAPÍTULO I "GENERALIDADES", artículo 48 y, CAPÍTULO II "DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS", Artículos 54 y 55 (el texto del Artículo 55 se reubica como penúltimo párrafo del Artículo 54), todos de la Ley de Transportes para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 3.

Para la interpretación, aplicación y efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a III.

IV.- Servicio Público de Transporte: Al servicio que presta el Gobierno del Estado en las vías de jurisdicción estatal y municipal, por sí o a través de **particulares**, personas físicas y morales o concesionarios y permisionarios, que se ofrece en forma masiva a persona indeterminada, **a redes de usuarios conectados a plataformas tecnológicas** o al público en general, mediante diversos medios, en forma continua, uniforme, regular y permanente para el transporte de pasajeros, carga o mixto mediante el pago de una retribución **económica**, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento;

V. a XXXII.

XXXIII. Autorización: Es el permiso que otorga el Estado, a las personas físicas y morales para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en sus modalidades de **empresas de redes de transporte**, especializado y de carga;

XXXIV.....

XXXV. Empresas de Redes de Transporte: Las empresas dedicadas a mediar el acuerdo entre usuarios y proveedores de servicios de transporte a través de plataformas tecnológicas;

XXXVI, Plataforma tecnológica: La aplicación en teléfonos móviles mediante la cual se contrata el servicio de transporte, y

XXXVII. Certificado vehicular: Es el permiso que otorga el Estado a un operador, y su vehículo, para prestar el servicio de transporte de pasajeros contratado a través de plataformas tecnológicas.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 15.

La Dirección depende de la Secretaría, y tiene a su cargo las siguientes facultades:

I. a XVI.

XVII. Expedir las autorizaciones y certificados vehiculares a que se refiere la presente Ley;

XVIII. a XX.

CAPÍTULO VII DEL REGISTRO PÚBLICO DE TRANSPORTE

Artículo 27. El Registro, para el adecuado cumplimiento de su objetivo, se dividirá en las siguientes secciones:
L
II. De las concesiones, permisos, autorizaciones y certificados vehiculares ;
III. a IX
Artículo 48. Las modalidades a que se sujetará la prestación del servicio público de transporte son las siguientes:
I TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:
a) Urbano; b) Suburbano; c) Foráneo de primera y segunda clase; d) Especializado de personal, escolar y turístico; e) Vehículos de alquiler en modalidad de sitio o libre; f) Contratado a través de plataformas tecnológicas; g) Servicio de transporte especial adaptado para personas con discapacidad, adultos mayores y público er general; y h) Otros que al efecto se autoricen.
II TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA:
a) Carga liviana; b) Carga en general; c) Materiales para construcción; d) Carga especializada, y e) Otros que al efecto se autoricen.
III TRANSPORTE PÚBLICO MIXTO:
a) Pasajeros; b) Equipaje, y c) Carga.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Artículo 54.

El servicio público de transporte de pasajeros, únicamente podrá prestarse en autobuses y vehículos que cumplan con las especificaciones y modelos de fabricación que se determinen en el Reglamento para los diversos servicios, respetando los siguientes máximos:

- I. Urbano: Diez años;
- II. Suburbano: Quince años;

III. Foráneo: Quince años;IV. Especializado: Quince años;V. De Alquiler: Cinco años, y

VI. Contratado a través de plataformas tecnológicas: Cinco años.

Cumplido el tiempo máximo a que se hace referencia, los autobuses y vehículos serán sometidos a las verificaciones y revisiones que establece la presente Ley y su Reglamento. Si de las mismas resulta que se encuentran en condiciones que garantizan calidad y eficiencia, **con excepción de los vehículos destinados al tipo de servicio descrito por la fracción VI**, la Dirección les podrá autorizar para seguir operando hasta por dos años más.

Se constituirá el Comité para la Modernización del Transporte, con el propósito de gestionar ante Instituciones u Organismos Públicos o Privados, los apoyos para los programas de modernización del parque vehicular destinado al servicio público de transporte. Este Comité se integrará y funcionará conforme lo disponga el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 55.

Las empresas de redes de transporte tienen las siguientes obligaciones:

- I. Contar con la autorización que otorga el Estado;
- II. Prestar los servicios de transporte exclusivamente a los usuarios conectados a sus plataformas tecnológicas, y sólo a través de operadores y vehículos que cuenten con el certificado vehicular expedido por la Dirección;
- III. Hacer públicas sus reglas y protocolos, para el efecto de que el usuario esté mejor informado respecto de la modalidad del servicio de transporte que ofrecen.
- IV. Prestar el servicio de transporte únicamente con vehículos que cumplan con los requisitos administrativos para su circulación previstos en la Ley y, además:
- a) Que su valor exceda de dos mil setecientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- b) Que su año modelo o de fabricación no sea anterior a cinco años.
- c) Que tenga capacidad de máximo siete plazas, incluyendo al operador, mínimo cuatro puertas, cinturones de seguridad en condiciones de uso para todos los pasajeros, bolsas de aire delanteras, aire acondicionado y equipo de sonido ambiental.
- V. Aceptar de los usuarios la contraprestación del servicio de transporte prestado exclusivamente a través de sistemas de pago electrónico.
- VI. Asegurarse que los propietarios de los vehículos utilizados para la prestación del servicio de transporte a través de sus plataformas tecnológicas contraten un seguro suficiente para cubrir las indemnizaciones en caso de muerte, lesiones y daños materiales por accidentes de tránsito, tanto de los ocupantes del vehículo, incluido el conductor, como a terceros.
- VII. Proporcionar a la Dirección, y mantener actualizado con la periodicidad que se establezca en el Reglamento, el registro de operadores y vehículos inscritos en sus bases de datos, así como cualquier otra información disponible que se le requiera por motivos de seguridad o de control fiscal, y

VIII. Informar oportunamente a la autoridad competente sobre cualquier irregularidad de que tenga conocimiento en la prestación del servicio de transporte de pasajeros contratado a través de plataformas tecnológicas o el incumplimiento de esta Ley y su Reglamento.

El Reglamento establecerá los requisitos que deberán cumplir las empresas de redes de transporte para obtener la autorización del Estado y las cualidades mínimas de las plataformas tecnológicas que utilicen, así como los requisitos que deben reunir sus operadores adscritos para obtener el certificado vehicular.

En todo caso, las plataformas tecnológicas que utilicen las empresas de redes de transporte estarán diseñadas para garantizar un servicio eficiente, seguro y de calidad, mediante el acceso a aplicaciones para dispositivos móviles que permitan al usuario:

- a) Informarse de la disponibilidad del servicio y tiempo de espera.
- b) Conocer la identidad del conductor y los datos del vehículo previo al abordaje.
- c) Cómo se planificará la ruta a seguir por el conductor para llegar al destino del viaje.
- d) La tarifa que se aplicará para determinar el costo total del servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe."

Atentamente
Victoria de Durango, Dgo., a 25 de octubre de 2016.

Dip. Maximiliano Silerio Díaz

INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXVII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S.-

La suscrita Diputada, **C. Rosa María Triana Martínez**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren, los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación por excelencia, es considerada una vía trascendental para transformar a la sociedad, es decir, las personas capaces de aprender a ser, a conocer, y convivir para desenvolverse dentro de la sociedad. Coadyuvante además, del desarrollo económico, político y social de los países.

Partiendo del supuesto de que la educación se basa en atender las necesidades inmediatas y más apremiantes del ser humano, entonces debemos darle la importancia que merece a la participación de los padres de familia en ese proceso de la enseñanza-aprendizaje, sobre todo atendiendo a que éstos, los padres de familia, están contemplados, incluso, dentro de nuestra legislación local en la materia, otorgándoles espacios en dónde se les marcan derechos, pero también obligaciones en el proceso educativo de sus hijos.

Es necesario que dentro de las instituciones educativas se incentive, se promueva, y se involucre la participación activa de los padres de familia, que se tenga la apertura a la participación activa de ellos en los procesos educativos de los hijos, ello a través de la formación de grupos de padres de familia dentro de las escuelas, así como mediante la creación de estrategias para concientizarlos respecto de la gran importancia de su labor en el proceso del desarrollo intelectual y físico de sus hijos.

En la medida en que se logre por parte del sistema educativo, esa concientización de la participación activa de los padres en la familia en los modelos educativos, entonces se logrará el contar con unos grandes aliados, lo que traerá como consecuencia niños mayormente dispuestos a aprender.

Es importante puntualizar, en que ese multicitado proceso de enseñanza-aprendizaje, no solamente encierra esa incansable búsqueda del conocimiento, de la verdad, de la belleza, de la bondad, sino que va más allá, como por ejemplo en la regulación de las relaciones con nosotros mismos, nuestro entorno familiar, afectivo, de amistad, lo que trasciende a un desarrollo humano basado en potenciar nuestras capacidades de interrelación, y la clave para alcanzar éste desarrollo al que se hace referencia es: preservar los elementos esenciales expresados en normas y pautas sociales, además potenciando las posibilidades de ejercer la libertad de elección de cada individuo; lo que implica; aprender a aprender, aprender a ser, aprender a hacer y aprender a conservar.

En todo lo manifestado, incurre necesariamente la formación familiar de cada persona, lo que se aprende en casa, se ve reflejado en las aulas, no es suficiente con cumplir con esa obligación de enviar a los hijos a las instituciones educativas, a exigir modelos educativos de primera, si no que es indispensable que los padres de familia ostenten un rol proactivo en las escuelas, que sean partícipes en el proceso educativo de sus hijos, que realmente se comprometan, y que sean los iniciadores en la formación de los valores de los educandos.

En este sentido es necesario adecuar nuestra legislación local en materia educativa con el propósito de que en el proceso educativo, se asegure la participación activa de todos los involucrados, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos y educadores, padres de familia, esto mediante la implementación por parte de las autoridades educativas, de mecanismos que promuevan su participación en el proceso educativo de sus hijos, así como de las mismas autoridades.

La presente iniciativa plantea también dentro de los objetivos que a cargo del Estado en materia educativa promover, mediante la aplicación de programas, la participación activa de los padres de familia en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los educandos.

La obligación de los padres de mandar a sus hijos e hijos a la escuela pero no existe la obligatoriedad de los padres de acudir de manera periódica ante la institución educativa que corresponda a verificar el proceso de aprendizaje de los educandos, a ser partícipe de los cursos a los que sea convocado para cumplir con el cometido, en tal sentido es menester de la ley contemplar esta obligación.

De igual forma se debe considerar dentro de las atribuciones de la Secretaría de Educación, la implementación de mecanismos que incentiven la participación activa de los padres de familia dentro del proceso de formación intelectual de los educandos, mediante la instauración de programas tendientes al rescate de los valores desde la familia, tales como: escuela para padres, entre otros que sean creados para cumplir el fin educativo.

Quienes ejercen la patria potestad o tutela se les debe establecer además de las obligaciones establecidas en la legislación, acudir de manera periódica a verificar el estado que guardan las evaluaciones a que son sujetos los educandos, con el fin de coadyuvar en el proceso educativo de sus hijos.

La asociación de padres de familia constituye el medio más eficaz para facilitar a estos su integración constructiva en el centro escolar de manera que se puedan sacar adelante los objetivos. Estaríamos hablando de un nivel de participación desde el que los padres se preocupan por los problemas del centro educativo, con ánimo de solucionarlos y aportar algo nuevo a fin de mejorar la calidad en la labor educativa. Se trata, por tanto, de colaborar en la buena marcha; mirando por el bien de todos, y no sólo del propio hijo/alumno en este sentido se propone agregar como uno de los objetivos para las asociaciones de padres de familia, la celebración de acuerdos de colaboración y coordinación con los centros educativos, para llevar a cabo talleres, escuela para padres, cursos, que lleven a los

padres de familia a contar con las herramientas necesarias y suficientes para tomar parte activa en el proceso educativo de sus hijos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, se adiciona una fracción XX al artículo 9, recorriéndose en su orden las subsecuentes, se adiciona una fracción XXVII al artículo 21, recorriéndose en su orden las demás, 33, se adiciona una fracción VIII al artículo 171, 172, adicionando la fracción VI, todos de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2

En el proceso educativo, deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos y educadores, padres de familia, mediante la implementación por parte de las autoridades educativas, de mecanismos que promuevan su participación en el proceso educativo de sus hijos, así como de las autoridades educativas, para alcanzar los fines a que se refiere el Artículo 9º y demás de la presente Ley.

ARTÍCULO 9			

De la I a la XIX
XX Promover, mediante la aplicación de programas, la participación activa de los padres de familia en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los educandos.
XXI a la XXIV
ARTÍCULO 21
••••
De la I a la XXVI
XXVII Implementar mecanismos que incentiven la participación activa de los padres de familia dentro del proceso de formación intelectual de los educandos, mediante la instauración de programas tendientes al rescate de los valores desde la familia, tales como: escuela para padres, entre otros que sean creados para cumplir el fin;
De la XVIII a la XLV
ARTÍCULO 33
Los padres de familia o tutores están obligados a enviar a la escuela a sus hijas, y a formar parte activa dentro de la tarea educadora de sus hijos o pupilos en edad escolar, supervisar sus tareas escolares y mantener contacto con los maestros, así como a acudir de manera periódica ante la institución educativa que corresponda a fin de verificar el proceso de aprendizaje de los educandos, a ser partícipe de los cursos a los que sea convocado para cumplia con el cometido. La Secretaría promoverá el establecimiento de escuelas y cursos para padres de familia o tutores con el objeto de estimular y orientar el apoyo que éstos brindan a sus hijas, hijos o pupilos.
ARTÍCULO 171
De la I a la VII
VIII Acudir de manera periódica a verificar el estado que guardan las evaluaciones a que son sujetos los educandos, con el fin de coadyuvar en el proceso educativo de sus hijos.
ARTÍCULO 172
Daladaky

VI.- Celebrar acuerdos de colaboración y coordinación con los centros educativos, para llevar a cabo talleres, escuela para padres, cursos, que lleven a los padres de familia a contar con las herramientas necesarias y suficientes para tomar parte activa en el proceso educativo de sus hijos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido de esta ley.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., 23 de Octubre de 2016.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ABROGACIÓN DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E.-

El suscrito Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 78 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, **Iniciativa** con **Proyecto de Decreto** que contiene abrogación del inciso c) de la fracción III, del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El diez de febrero del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las reformas que en materia política electoral sufrió de manera trascendental nuestra Constitución Política Federal, en esa fecha se reformaron 29 artículos, con dicha reforma viene a representar una una importante amalgama de instituciones y temas de gran trascendencia para el Estado en su conjunto, para la Federación, los estados, el Distrito Federal y lo Municipios.

Dentro de las múltiples modificaciones que en materia política electoral se realizaron, y que en esta ocasión podemos mencionar las cuales están relacionadas con la reforma que hoy se propone, tenemos las siguientes:

Se crea el Instituto Nacional de Elecciones (INE), que sustituye al IFE en la organización y vigilancia de las elecciones federales, el cual se coordinará con los órganos locales para las elecciones estatales.

De igual forman dentro de los artículos transitorios de ese decreto, específicamente en su artículo 10 se contempla que: 'DÉCIMO.- Los Magistrados de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de las normas previstas en el Transitorio Segundo, continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen los nuevos nombramientos, en los términos previstos por la fracción IV, inciso c), del artículo 116 de esta Constitución. El Senado de la República llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los magistrados electorales se verifique con antelación al inicio del siguiente proceso electoral local posterior a la entrada en vigor de este Decreto.

Los magistrados a que se refiere el párrafo anterior serán elegibles para un nuevo nombramiento."

Como podemos observar la disposición de nombrar a los magistrados electorales, es exclusiva del Senado de la República, a partir de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, por lo que la disposición que se encuentra contemplada en nuestra Constitución Local, queda sin efectos, por tal motivo, el suscrito considera que para dar mayor certeza jurídica a la ciudadanía, es necesario derogar el inciso c) de la fracción III del artículo 82 de nuestra Carta Política Local.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de este Honorable Congreso para trámite parlamentario correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga el inciso c) de la fracción III del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 82				
l a III				
III				
a) a	b)			
c). Se deroga				
IV a V				

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., a 18 de Octubre de 2016

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO A EFECTO DE INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO LA LEYENDA "JOSÉ REVUELTAS SÁNCHEZ".

SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE DURANGO

PRESENTE:

DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura por el Partido del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 170, 171 Fracción I, 172 y 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se dispone inscribir con letras doradas la leyenda "JOSÉ REVUELTAS SÁNCHEZ" en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Durango, en base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nombre que se propone es de una figura que ha dado reconocimiento Internacional a Durango, cuyo nombre completo era José Maximiliano Revueltas Sánchez; quien fue un duranguense y mexicano universal, que en su trabajo intelectual literario y político no tubo fronteras ni nacionalidades, fue también un ciudadano que situó muy en alto el nombre de su Estado y de su patria con un gran trabajo intelectual y político así como guiones cinematográficos, cuentos cortos, poesías, novela narrativa, contemporánea del mejor estilo literario y de compromiso social; al igual que muchos e importantes ensayos teórico políticos, nacidos del compromiso de un hombre que intelectualmente se adelantó a su tiempo y a la circunstancia social que prevalecía en el México de su época.

Este personaje nace el 20 de noviembre de 1914, en la ciudad de Victoria de Durango, Municipio de Durango, en la calle de la Pila actualmente calle Aquiles Serdán zona centro y murió el 14 de abril de 1976. Por lo tanto el 14 de abril de 2016 José Revueltas cumplió 40 años de haber perdido la vida por una enfermedad. Y el 20 de noviembre de este año se cumple ciento dos años del natalicio de este personaje.

José Revueltas Sánchez estudia en el <u>Colegio Alemán</u> en la ciudad de México, hasta el cuarto grado; después lo hace en una primaria pública. En <u>1925</u>, antes de concluir el primer año de secundaria, Revueltas abandona los estudios y se educa de manera autodidacta en la <u>Biblioteca Nacional</u>, cuatro años después, participa en un mitin en el <u>Zócalo</u>; donde fue apresado acusado de sedición y motín, enviado a una correccional de la que fue liberado seis meses después.

José Revueltas sufre, aparte de su primer encierro en la correccional, tres encarcelamientos más en su vida. En <u>1932</u> es enviado de <u>julio</u> a <u>noviembre</u> a las <u>Islas Marías</u>; en <u>1934</u>, después de organizar una huelga de peones agrícolas en

<u>Camarón Nuevo León</u>, vuelve a ser enviado allí, donde permanece hasta <u>febrero</u> de <u>1935</u>. El encarcelamiento más conocido es el de <u>1968</u>. Con motivo del <u>movimiento estudiantil</u> Revueltas es detenido en <u>noviembre</u> de ese año y posteriormente condenado a 16 años de prisión en <u>Lecumberri</u> de donde es liberado bajo palabra después de dos años de encierro.

Una vez concluida su condena y con problemas de salud se dedicó a dictar conferencias, impartir clases de cine en <u>Estados Unidos</u>, ofrecer entrevistas, y a seguir escribiendo.

El Editorial Era ha publicado sus obras completas en 26 volúmenes, recopiladas por su hija Andrea Revueltas y su esposo Philippe Cheron las cuales son:

Obras literarias: El apando, El luto humano, Dios en la tierra, Los días terrenales, En algún valle de lágrimas, Los motivos de Caín, Dormir en tierra, Los errores, <u>Los muros de agua</u>, Material de los sueños, La palabra sagrada. (Antología; prólogo y selección de José Agustín), lo que sólo uno escucha y Mi papa.

Obra teórica y política: Cuestionamientos e intenciones, Dialéctica de la conciencia, Ensayo sobre un proletariado sin cabeza, Ensayos sobre México, Escritos políticos I, Escritos políticos II, Escritos políticos III, México: una democracia bárbara, México 68: juventud y revolución.

Y obra varia: El conocimiento cinematográfico y sus problemas, El cuadrante de la soledad, Las cenizas. (Obra póstuma), Las evocaciones requeridas. Tomo 1, Las evocaciones requeridas. Tomo 2, Tierra y libertad [guion cinematográfico], 1955, Zapata [guion cinematográfico], Visión del Paricutín.

En este año 2014, se cumple el ciento dos años del Natalicio de José Revueltas; nombre de este duranguense que está inscrito con letras doradas en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La Librería del Fondo de Cultura Económica ubicada en la esquina de las calles Negrete y Zaragoza de la ciudad de Victoria de Durango lleva el nombre de José Revueltas en su honor. En esta misma ciudad la popular y combativa colonia José Revueltas lleva ese nombre gracias a una decisión democrática de sus habitantes a propuesta del Comité de Defensa Popular (CDP) General Francisco Villa.

Revueltas soñó con un hombre nuevo, ajeno al egoísmo y al amor individualista, su anhelo más hondo era la sociedad sin clases, la expresión más elevada del ser social. El extraordinario poeta, recién laureado, Eduardo Lizalde lo considero un mártir que se entregó a una causa ética y metafísica de oscura y respetable alcurnia.

Estos son algunos ejemplos del escritor, narrador, novelista, cuentista, dramaturgo, guionista y activista político, que a ciento dos años de su natalicio y a 40 años de su fallecimiento, Revueltas sigue siendo un revolucionario vigente en la actualidad y el mejor homenaje que le podemos dar es inscribir su nombre con letras doradas en los muros de este recinto Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de este Honorable Congreso para el trámite parlamentario correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE EL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: El Congreso del Estado de Durango aprueba que se inscriba con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del H. Congreso, la leyenda de "**JOSÉ REVUELTAS SÁNCHEZ".**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno, el cual será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La develación del nombre de "**JOSÉ REVUELTAS SÁNCHEZ**", se realizará en una Sesión Solemne del Congreso del Estado de Durango, misma que se llevara a cabo el día y la hora que determine la Mesa Directiva

TERCERO.- Comuníquese el Presente Decreto a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 24 de Octubre del 2016.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "VIVIENDA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN A QUE EN LA DICTAMINACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017 SE PRIVILEGIE EL AUMENTO EN EL PROGRAMA DE ACCESO AL FINANCIAMIENTO PARA SOLUCIONES HABITACIONALES (SUBSIDIO A LA VIVIENDA ECONÓMICA)

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR", PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO A AGILIZAR Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE LOS CUALES SE REALIZAN TRÁMITES ANTE DICHA DEPENDENCIA AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA QUE A SU VEZ SE REGISTRE Y ACTUALICE OPORTUNAMENTE EN LA "PLATAFORMA MÉXICO", Y EVITAR PROBLEMAS Y ABUSOS A LOS PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS.

SEGUNDO.- EXHORTAR A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO PARA QUE INTERVENGA ANTE LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD, DE TRÁNSITO Y DE TRANSPORTE DE LOS ESTADOS DE COAHUILA Y DE DURANGO PARA ACTÚEN EN BASE A UN CRITERIO QUE NO AFECTE A LOS AUTOMOVILISTAS QUE CUENTEN CON DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DE ESTAR AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE VEHÍCULOS Y NO SE PERMITA EL ABUSO, LAS MOLESTIAS Y EL DAÑO ECONÓMICO A LOS AUTOMOVILISTAS.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "UJED" PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE